

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.0664/2019/SICOM.</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

Ola a aal [K] [ { à\^A^A  
 laA ac e A^& ;!!^ ) e EA  
 Ø } àaè ^) q A^\* apAe dA  
 FFI /SOVODÁ Aoc EA EAE  
 YXOAF GJ EAZOAF FIA  
 i GAZOÁ HA^ Aca  
 SVODUÓUE

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/384/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0664/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de julio del dos mil veintiuno , por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

- - - **ANTECEDENTES** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el quince de julio del dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0664/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en la que, se **modificó** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordenó a este, a dar cumplimiento en los términos del considerando quinto de la resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del seis al nueve de agosto de dos mil veintiuno; y, para informar dicho cumplimiento, del veinte al veinticuatro de agosto del mismo año, según certificación que obra en foja 240. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha con fecha dos de febrero del año en curso, se remitió copia de la solicitud de información, así como con copia de la resolución de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de la nueva administración municipal; por otra parte, se le requirió para que, dentro del plazo de diez días hábiles, diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

*"... Del contenido del Acuerdo y Acta de Declaratoria de Inexistencia de la Información con el que da respuesta a la resolución de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se tiene que no cumple a cabalidad con lo ordenado en la misma; toda vez que las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben*

motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Lo anterior es así ya que los sujetos obligados deben establecer que en sus respuestas exista certeza y seguridad, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

En este sentido, los artículos 138 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

*"Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."*

*Por lo que, conforme a las fracciones III y IV de los artículos anteriormente descritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando y fundando debidamente por qué en el caso no puede ser generada, notificando al órgano de control interno a fin de que éste inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

*En consecuencia, resulta procedente requerir al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que efectúe una nueva búsqueda de la información y en caso de no encontrarla perfeccione su acta de Declaratoria de Inexistencia y dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, en los términos establecidos en el punto resolutivo SEGUNDO.*

*Asimismo el Sujeto Obligado deberá remitir a este Órgano Garante, los oficios a través de los cuales requirió la información al área competente, así como la respuesta emitida por*

dicha área respectivamente; lo anterior con la finalidad de contar con dicha documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:-

**Artículo 52.** Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten y copia de la información entregada al Recurrente, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica. (sic.)

- - - Lo anterior, bajo el apercibimiento, que, de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante, para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. - - - - -

- - - Cabe mencionar, que el referido requerimiento, se realizó, con base en la respuesta que la administración anterior 2019-2021, remitió. - - - - -

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en virtud de que, no dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado. - - - -

- - - **QUINTO.** Por acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, se hizo la correspondiente aclaración respecto al acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veintiuno, debido a que en este, por un error involuntario, sé asentó mal el año del referido acuerdo, precisando que este corresponde a la fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, acuerdo que fue notificado a las partes. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/383/2022, de fecha siete de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, así como copia del acta de integración

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/194/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros tiene como Responsable de la Unidad de Trasporencia a la ciudadana Paola Yasmin López Vásquez; sin embargo, del nombramiento remitido, se tiene que este, corresponde a la administración anterior, es decir, al trienio 2019-2021; por lo que, derivado de que la Medida de Apremio a imponer es por la falta de atención por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, al acuerdo de requerimiento de fecha dos de febrero del año en curso, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa; con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una Amonestación Pública, será impuesta al ciudadano Heliodoro Morales Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; esto, derivado a que, la actual administración no ha hecho del conocimiento a este Órgano Garante, el nombramiento de su Titular de la Unidad de Transparencia, en consecuencia, la Medida de Apremio recae en el Titular de dicho Sujeto Obligado, es decir, para el Presidente Municipal de la administración actual; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - - -



- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - - Por otra parte, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, establece que, en el supuesto de que el Sujeto

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Obligado no tenga constituida la Unidad de Transparencia, el requerimiento a que se refiere la fracción I, se realizará a su titular y de ser omiso; se estará a lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo. Para mayor precisión dicho artículo versa como sigue:

"... Artículo 53.- Si transcurrido el plazo para el cumplimiento de la Resolución, el Sujeto Obligado no informara al respecto, la Secretaría General de Acuerdos, de oficio:

*I.- Conminará su cumplimiento a través del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento de imposición de alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 156 de la Ley Local;*

*II.- Ejecutada la medida de apremio y de persistir el incumplimiento, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, para que dentro del plazo de cinco días hábiles lo instruya a cumplir con la resolución. El cumplimiento deberá ocurrir dentro de los tres días hábiles siguientes a la instrucción, informando de ello al Instituto a más tardar al día hábil siguiente;*

*III.- En caso de persistir el incumplimiento, fenecido el término a que se refiere la fracción anterior, se impondrá la medida de apremio al superior jerárquico del servidor público responsable; se ordenará hacer del conocimiento del órgano interno de control interno competente o del Congreso del Estado en el caso de los Ayuntamientos, para que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar; y en su caso, la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por los delitos que se llegaren a configurar.*

***En el supuesto de que el Sujeto Obligado no tenga constituida la Unidad de Transparencia, el requerimiento a que se refiere la fracción I, se realizará a su titular y de ser omiso; se estará a lo dispuesto por la fracción III del presente artículo..."***

- - - Por esta razón, este Órgano Garante, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Heliodoro Morales Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha quince de julio del dos mil veintiuno,

le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el quince de marzo del año en curso al Sujeto Obligado, del acuerdo de requerimiento de fecha dos de febrero del año en curso, a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos meses y medio, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicho acuerdo. -----

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Heliodoro Morales Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

**DETERMINACIÓN**

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano Heliodoro Morales Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, mediante acuerdo de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, esto a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0664/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información y designe al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a su Comité de Transparencia, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones de transparencia. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al ciudadano Heliodoro Morales Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dos de febrero del año en curso, a efecto de que dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionado Presidente

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

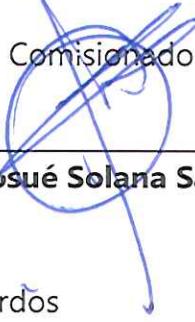
Comisionada

  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

  
Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0664/2019/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.